



CIRCULAR ASFI/ 511 /2017 La Paz, 21 DIC. 2017

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE GIRO Y REMESAS DE DINERO Y AL REGLAMENTO PARA CASAS DE CAMBIO

### Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE GIRO Y REMESAS DE DINERO y al REGLAMENTO PARA CASAS DE CAMBIO, que considera lo siguiente:

# 1. Reglamento para Empresas de Giro y Remesas de Dinero

- a. Se reemplaza a lo largo de la normativa, las menciones de "Reglamento de Servicios de Pago", emitido por Banco Central de Bolivia (BCB) por "Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación", emitido por el BCB.
- b. Se eliminan los textos correspondientes al detalle de la referencia de ubicación normativa (Capítulo, Título, Libro), en las menciones a otros Reglamentos, toda vez que se cuenta con enlaces o hipervínculos para acceder a estos.
- c. Sección 1: "Aspectos Generales"

Se adecúan las definiciones contenidas en el Artículo 3°, sobre "Corresponsal financiero", "Corresponsal no financiero", "Empresa de Giro y Remesas de Dinero", "Giro", "Irrevocable o definitivo", "Remesa Familiar" y "Transferencias de remesas internacionales", con base en las disposiciones del Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación, emitido por el BCB.



CAC/AGL/FSM/SMA/GRR

Pág. 1 de 3

La Paz: Plaza Isabel La Católica × 2507 • Telís.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telí.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telí.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) - Telí.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telí.: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edií. Cámara de Comercio, Piso 3, Oí. 307 - Telís.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala Nº 585 • Oí. 201, Casilla Nº 1359, Telí.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telí.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias Nº 88 Esq. Av. Cochabamba - Telís. (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edií. CíC, Piso 4 • Telís.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto Nº 66 Esq. calle España • Telís.: (591-4) 6439777 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgílio Lema, Telís.: (591-4) 6113709. Línea gratulta: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





d. Sección 2: "Constitución y Obtención de Licencia de Funcionamiento de una Nueva Empresa de Giro y Remesas de Dinero"

En concordancia con otros Reglamentos de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), se actualizan las disposiciones referidas al Artículo 4° "Garantía de seriedad de trámite", Artículo 12° "Ejecución de la garantía", antes "Ejecución de la garantía por Resolución de rechazo" y Artículo 14° "Causales de caducidad en el trámite", además se incorpora el Artículo 17° "Devolución de la garantía" y el Artículo 18° "Resolución de desistimiento del trámite de constitución".

e. Sección 5: "Funcionamiento de una Empresa de Giro y Remesas de Dinero"

En los artículos 2° "Envío y pago de remesas", 3° "Envío y pago de giros nacionales" y 4° "Envío y pago de giros al extranjero", se elimina el texto "en efectivo".

En el Artículo 5° "Compra y/o venta de moneda extranjera", se precisa en el segundo párrafo la referencia normativa al Artículo 3° de la Sección 4 del Reglamento para Casas de Cambio de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, además de la eliminación del último parrafo contenido en este Artículo.

Se complementa la denominación del Artículo 10° con el texto "no financieros", quedando como: "Corresponsales financieros y no financieros de la Empresa de Giro y Remesas de Dinero".

En el Artículo 29°. "Transporte de dinero", se elimina el siguiente texto "o se encuentre en proceso de incorporación al ámbito de regulación de ASFI".

Se incorpora el Artículo 32° "Disponibilidad de los fondos recibidos", en el cual se establecen directrices sobre la disponibilidad de fondos a favor del beneficiario.

f. Sección 6: "Autorización para la Prestación de Servicio de Remesas"

Se precisa la referencia al nuevo Artículo 32° de la Sección 5 del Reglamento para Empresas de Giro y Remesas de Dinero, en el inciso c) del Artículo 14° "Información al público".

X

ACACIAGLIFSMISMAIGRR

Pág. 2 de 3

La Paz: Plaza Isabel La Católica 2 2507 Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 Casilla Nº 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) - Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala Nº 585 • Of. 201, Casilla Nº 1359, Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias Nº 88 Esq. Av. Cochabamba - Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto Nº 66 Esq. calle España • Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439776. Tarija calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telf.: (591-4) 6113709.

Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





# g. Control de versiones

Se incluye el cuadro "Control de versiones", que detalla las Circulares con las que se puso en conocimiento de las entidades supervisadas las incorporaciones y modificaciones realizadas al Reglamento y se sustituyen las referencias insertas actualmente, en los pies de página del Reglamento, por la leyenda "Control de versiones" y el número y fecha de la Circular Normativa con la que se comunicó la última actualización de cada sección y anexo.

# 2. Reglamento para Casas de Cambio

En función a las modificaciones en las definiciones a "Empresas de giro y remesa de Dinero" y "Remesa Familiar", efectuadas en el Reglamento para Empresas de Giro y Remesas de Dinero, se actualizan las mismas en el Reglamento para Casas de Cambio.

Las modificaciones al Reglamento para Empresas de Giro y Remesas de Dinero y Reglamento para Casas de Cambio, se incorporan en los Capítulos VII y V, respectivamente, del Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

Lenny Tatiana Valdivia Bautista DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.l. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



Vo.Bo.

Vo.Bo· Adji: Lo Citado A.CFCAÇ/AGL/FSM/SMA/GBR

Pág. 3 de 3

asabel La Carólica № 2507 • Tells /(591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine № 2631 Piso 2, #18 Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telí.: (591-2) عَنْ 179<u>8 الْمَعْرَ \*</u> الْهِ (591-2) عَنْ الْهُ الْمُعَارِينَا اللهِ (591-2) اللهِ (591-2) عَنْ اللهِ اللهِ (591-2) اللهِ (591-2) عَنْ اللهِ اللهِ (591-2) عَنْ اللهُ (591-2) عَنْ اللهِ mpnicipal, Mzno. \*O\* Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) - Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Ortiro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468, Santa Cruz: Av. Irala Nº 585 • Of. 201, Casilla Nº 1359, Telf.: (591-3) 3336288, Bfax: (59\-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel դելության 🖟 88 Esq. Av. Cochabamba - Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Çerltral, calle San Alberto Nº 66 Esq. calle España • Telís.: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Pema: Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





RESOLUCIÓN ASFI/ 1484 /2017 La Paz, 21 DIC. 2017

## VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia, las Resoluciones de Directorio N° 134/2015, N° 166/2015 y 071/2017 de 28 de julio y 1 de septiembre de 2015 y de 23 de mayo de 2017, respectivamente, emitidas por el Banco Central de Bolivia, la Resolución ASFI N° 672/2011 de 14 de septiembre de 2011, la Resolución ASFI N° 597/2012 de 13 de noviembre de 2012, la Resolución ASFI N° 492/2017 de 19 de abril de 2017, el Informe ASFI/DNP/R-241469/2017 de 12 de diciembre de 2017, referido a las modificaciones al REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE GIRO Y REMESAS DE DINERO y al REGLAMENTO PARA CASAS DE CAMBIO y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

# **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

8

FCAC/AGL/FSM/MMV/JPC

Pág. 1 de 7

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N 2507 • Telfs:: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 • Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telfs: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Péderico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telfs: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) • Telfs: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telfs.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585, Of. 201, Casilla Nº 1359 • Telfs: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telfs.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telfs.: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia Nº 364 casi calle 25 de Mayo • Telfs.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de Consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 • 643977 • 643





Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

Que, el Artículo 16 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros, dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 20902 de 25 de enero de 2017, el señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

### **CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 3, parágrafo I del Artículo 328 de la Constitución Política del Estado, establece entre las atribuciones del Banco Central de Bolivia, el regular el sistema de

Que, el inciso c), parágrafo II del Artículo 4 de la Lev N° 393 de Servicios Financieros, establece que el Estado Plurinacional y las entidades financieras, deben velar porque los servicios financieros, cumplan entre otros, con el objetivo de: "Proporcionar servicios financieros con atención de calidad y calidez".

Que, el Artículo 7 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "El Estado en ejercicio de sus competencias privativas sobre el sistema financiero, atribuidas por la Constitución Política del Estado, es el rector del sistema financiero que, a través de instancias del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, definirá y ejecutará políticas financieras destinadas a orientar y promover el funcionamiento del sistema financiero en apoyo principalmente, a las actividades productivas del país y al crecimiento de la economía nacional con equidad social; fomentará el ahorro y su adecuada canalización hacia la inversión productiva: promoverá la inclusión financiera y preservará la estabilidad del sistema financiero (...)".

Que, el parágrafo III del Artículo 8 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros, determina que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, emitirá reglamentación específica y supervisará su cumplimiento en el marco de la normativa emitida por el Banco Central de Bolivia, en el ámbito del sistema de pagos.

FCAC/AGL/FSM/MMV/JPC

Pág. 2 de 7

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica № 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 - Av. Arce Edificio Multicine № 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Èdificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf.: (591-2) 2311818 - Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585, Of. 201, Casilla Nº 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central - Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia Nº 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo Nº 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junin Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





Que, el inciso t), parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, el emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación contable para aplicación de las entidades financieras.

Que, el Artículo 74 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, respecto a los derechos del consumidor financiero, dispone que:

- "I. Los consumidores financieros gozan de los siguientes derechos:
  - a) Al acceso a los servicios financieros con trato equitativo, sin discriminación por razones de edad, género, raza, religión o identidad cultural.
  - b) A recibir servicios financieros en condiciones de calidad, cuantía, oportunidad y disponibilidad adecuadas a sus intereses económicos.
  - c) A recibir información fidedigna, amplia, íntegra, clara, comprensible, oportuna y accesible de las entidades financieras, sobre las características y condiciones de los productos y servicios financieros que ofrecen.
  - d) A recibir buena atención y trato digno de parte de las entidades financieras, debiendo éstas actuar en todo momento con la debida diligencia.
  - e) Al acceso a medios o canales de reclamo eficientes, si los productos y servicios financieros recibidos no se ajustan a lo dispuesto en los numerales precedentes.
  - f) A la confidencialidad, con las excepciones establecidas por Ley.
  - g) A efectuar consultas, peticiones y solicitudes.
  - h) Otros derechos reconocidos por disposiciones legales y reglamentarias.

*(...)*".

Que, el Glosario de Términos Financieros del Sistema Financiero de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, define a la "Empresa de Giro y Remesas de Dinero", como la persona jurídica constituida como empresa de servicios financieros complementarios, autorizada a realizar en forma habitual operaciones de giro y transferencia de remesas.

Que, el Artículo 3 de la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia, modificado por la Ley N° 1864 de Propiedad y Crédito Popular, estipula que el Ente Emisor formulará las políticas de aplicación general en materia monetaria, cambiaria y del sistema de pagos, para el cumplimiento de su objeto.

X

FCAC/AGL/FSM/MMV/JPC

Pág. 3 de 7

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 - Av. Arce Edificio Multicine N° 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, dificio Gundan, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Marno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 • Telfs.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289, Cobija: Centro de Consulta, calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telfs.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 - 643

2





Que, el Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación, aprobado mediante Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia N° 134/2015 de 28 de julio de 2015 y modificado mediante Resoluciones de Directorio N° 166/2015 y N° 071/2017 de 1 de septiembre de 2015 y 23 de mayo de 2017, respectivamente, norma en el ámbito del sistema de pagos nacional, entre otros aspectos, los servicios de pago e Instrumentos Electrónicos de Pago, así como la regulación sobre actividades de vigilancia y supervisión del sistema de pagos nacional.

Que, mediante la Resolución ASFI N° 672/2011 de 14 de septiembre de 2011, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el Reglamento para la Constitución, Incorporación, Funcionamiento, Disolución y Clausura de las Casas de Cambio, actualmente REGLAMENTO PARA CASAS DE CAMBIO, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, mediante Resolución ASFI N° 597/2012 de 13 de noviembre de 2012, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el Reglamento para la Constitución, Adecuación, Funcionamiento, Disolución y Clausura de las Empresas Remesadoras, actualmente REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE GIRO Y REMESAS DE DINERO, contenido en el Capítulo VII, Titulo II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, con Resolución ASFI N° 492/2017 de 19 de abril de 2017, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE GIRO Y REMESAS DE DINERO y al REGLAMENTO PARA CASAS DE CAMBIO.

### **CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo previsto en el parágrafo III del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), que estipula que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) emitirá reglamentación específica y supervisará su cumplimiento, en conformidad con la normativa emitida por el Banco Central de Bolivia (BCB) en el ámbito del sistema de pagos y debido a que las disposiciones referentes a los giros y remesas, en el citado ámbito, han sido actualizadas por el Ente Emisor en su Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación, corresponde adecuar el REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE GIRO Y REMESAS DE DINERO, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, efectuando precisiones en lo referente a las definiciones de "Corresponsal financiero", "Corresponsal no financiero", "Empresa de Giro y Remesas de Dinero", "Giro", "Remesa familiar" y "Transferencias de remesas internacionales".

PCAC/AGL/ESM/MMV/JPC

Pág. 4 de 7

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 - Av. Arce Edificio Multicine N° 2631 Piso 2, Telfs.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telfs.: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) • Telfs.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telfs.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 • Telfs.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289, Cobija: Centro de Consulta, calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Centro Helfs.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telfs.: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telfs.: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 • 6439777 • 6439777 • 6439777 • 6439777 • 6439777 • 6439777 • 6439777 • 6439777 • 6439777 • 6439777 • 6439777 • 6439777 • 6439777 • 6439777 • 6439775 • 6439775 • 6439776 • Tarija: Centro de Consulta, calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telfs.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

Ş





Que, en concordancia con la regulación contenida en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, en cuanto a la constitución de entidades financieras y con el propósito de mantener uniformidad en las disposiciones que regulan este tipo de trámites, es pertinente incorporar en el REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE GIRO Y REMESAS DE DINERO, lineamientos referidos a la garantía de seriedad de trámite, la ejecución y devolución de la citada garantía, las causales de caducidad del trámite, así como del desistimiento del trámite de constitución.

Que, debido a que el Reglamento para Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación, emitido por el Banco Central de Bolivia, no limita al pago en efectivo de los giros o remesas enviados por el ordenante a los beneficiarios, corresponde eliminar dicha previsión en las operaciones referidas a "Envío y pago de remesas", "Envío y pago de giros nacionales", "Envío y pago de giros al extranjero" y en las partes pertinentes del REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE GIRO Y REMESAS DE DINERO.

Que, a objeto de que la operativa de la Empresa de Giro y Remesas de Dinero, en cuanto a la "Compra y/o venta de moneda extranjera" a solicitud de terceras personas, se desarrolle en el marco de las disposiciones específicas referidas a esta actividad, determinadas en el REGLAMENTO PARA CASAS DE CAMBIO, corresponde precisar la referencia normativa al Artículo 3° de la Sección 4 de dicho cuerpo normativo, en el REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE GIRO Y REMESAS DE DINERO.

Que, evidenciada la existencia de disposiciones reiterativas sobre nuevas operaciones que se pueden autorizar a las Empresas de Giro y Remesas de Dinero y aquellas relativas a la autorización de nuevos servicios relacionados con las Casas de Cambio para las Empresas de Giro y Remesas de Dinero y a efectos de una adecuada interpretación y aplicación de la normativa, es pertinente eliminar las mismas del REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE GIRO Y REMESAS DE DINERO.

Que, con el propósito de efectuar precisiones en la redacción que coadyuven a una mejor exposición del REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE GIRO Y REMESAS DE DINERO, es pertinente actualizar las referencias normativas al Reglamento de Puntos de Atención Financiera y Puntos Promocionales, al Reglamento para el Tiempo de Atención al Consumidor Financiero en las Entidades Supervisadas y al Reglamento para el Envío de Información, contenidos en el Capítulo VIII, Título III, Libro 1°, en el Capítulo IV, Título I, Libro 4° y en el Capítulo III, Título II, Libro 5°, respectivamente, de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

8

FCAC/AGL/FSM/MMV/JPC

Pág. 5 de 7

La Paz: Oficina central, Plaza Isabe La Catolica No \$507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla No 447 - Av. Arce Edificio Multicine No 2631 Piso 2, Telfs.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telfs.: (591-2) 2311818 • Casilla No 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera No 15 (Cruce Villa Adela) • Telfs.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez No 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telfs.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala No 585, Of. 201, Casilla No 1359 • Telfs.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni No 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central Felfs.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez No 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telfs.: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia No 364 casi calle 25 de Mayo • Telfs.: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo No 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 • 64





Que, toda vez que las Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores (ETM) que se encontraban en proceso de adecuación, al presente, ya cuentan con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y siendo que el Artículo 29° de la Sección 5 del REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE GIRO Y REMESAS DE DINERO, establece la obligación de las Empresas de Giro y Remesas de Dinero, a utilizar los servicios provistos por las ETM, corresponde eliminar del precitado Artículo la leyenda "o se encuentre en proceso de incorporación al ámbito de regulación de ASFI".

Que, con el objeto de establecer parámetros mínimos de atención al cliente financiero en términos de calidad y oportunidad en la entrega del servicio, conforme el objetivo consignado en el inciso c) del parágrafo II del Artículo 4 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y en consideración de los derechos de los consumidores financieros, previstos en el parágrafo I del Artículo 74 de la citada Ley, corresponde incorporar en el REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE GIRO Y REMESAS DE DINERO, directrices sobre el plazo de entrega de fondos al beneficiario del servicio de giro y remesas de dinero.

Que, en concordancia con las modificaciones realizadas a las definiciones contenidas en el REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE GIRO Y REMESAS DE DINERO y con el propósito de mantener homogeneidad en su utilización en otros Reglamentos de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, corresponde modificar las definiciones de "Empresa de Giro y Remesas de Dinero" y de "Remesa Familiar" en el REGLAMENTO PARA CASAS DE CAMBIO.

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-241469/2017 de 12 de diciembre de 2017, se determinó la pertinencia de aprobar las modificaciones al REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE GIRO Y RÉMESAS DE DINERO y al REGLAMENTO PARA CASAS DE CAMBIO, contenidos en el Capítulo VII, Titulo II, Libro 1° y en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, respectivamente.

### POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

# **RESUELVE:**

PRIMERO. - Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE GIRO Y REMESAS DE DINERO, contenido en el Capítulo VII, Titulo II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para

RCAC/AGL/FSM/MM/V/JPC

Pág. 6 de 7

La Paz: Oficina central, Plaza Isabez La Católica № 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 - Av. Arce Edificio Multicine № 2631 Piso 2, Telfs.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telfs.: (591-2) 2311818 • Casilla № 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera № 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala № 585, Of. 201, Casilla № 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni № 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez № 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia № 364 casi calle, 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de Consulta, Plaza 25 de Mayo № 59, Museo del Tesoro, Dianta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 • 643977 • 643977 • 643977 • 643977 • 643977 • 643977 • 643977 • 643977

V





Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO. - Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA CASAS DE CAMBIO, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase

Lenny Tatiana Valdivia Bautista DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.L Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero Autonation del Schedule del Sch

A.F.B. F. J. D. J. J. D. J. D.

A.C. [] TOPFCACIAGUESM/MMY/JPC

Pág. 7 de 7

Para Voficina central, Plaza Isabel La Católica Nº \$507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 217790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 62 39858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585, Of. 201 Casilla Nº 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, Gulle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central • Eff.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629559. Cochabamba: 10 felf.: (591-3) 46295774. Fax: (591-4) 4584505. Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de Consulta, Plaza 25 de Mayo Nº 59, Museo del Tesoro, Dianta baja • Telfs: (591-4) 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Vinga gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

# CAPÍTULO VII: REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE GIRO Y REMESAS DE DINERO

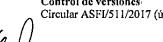
## SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º - (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto, normar el proceso de constitución y funcionamiento de las Empresas de Giro y Remesas de Dinero, así como la continuidad del proceso de adecuación de las empresas, que en el marco de lo dispuesto en la Resolución ASFI Nº 406/2012 de 15 de agosto de 2012, solicitaron su incorporación al ámbito de regulación de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Artículo 2º - (Ámbito de aplicación) Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, son de cumplimiento obligatorio para las Empresas de Giro y Remesas de Dinero con Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI, así como para las que se encuentran en proceso de adecuación.

Artículo 3º - (Definiciones) Para efectos del presente Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:

- a. Beneficiario: Persona natural o jurídica a favor de la cual se remiten los fondos que envía el ordenante;
- b. Cliente: Persona natural o jurídica con la que la Empresa de Giro y Remesas de Dinero establece el servicio de transferencia de remesas;
- c. Cobro de servicios básicos: Actividad que permite a la Empresa de Giro y Remesas de Dinero prestar servicios de cobranza por el uso de servicios básicos públicos y/o privados, de energía eléctrica, agua, telecomunicaciones y gas, por cuenta de los proveedores de los diferentes servicios;
- d. Código de identificación único: Código alfanumérico que identifica de manera única cada operación, el cual es otorgado por la Empresa de Giro y Remesas de Dinero o la entidad financiera autorizada para realizar giros y remesas al ordenante, con la finalidad de que la Empresa o Entidad pagadora pueda identificar de forma inequívoca al beneficiario al momento en que éste efectúa el retiro de fondos;
- e. Compra venta de moneda: Operación relativa a la conversión de moneda nacional a extranjera o viceversa, a cambio de una comisión o diferencial cambiario;
- Comisión por transferencia: Cargo que cobra la Empresa de Giro y Remesas de Dinero o la entidad financiera autorizada por el servicio de remesa que varía de acuerdo con la cantidad enviada, la velocidad de transferencia u otros factores, cuyo monto máximo será determinado por el Banco Central de Bolivia en el ámbito de su competencia;
- g. Corresponsalía: Contrato de mandato expreso por el que una persona natural o jurídica, en calidad de corresponsal financiero o no financiero se compromete a realizar servicios financieros, a nombre y por cuenta de una Entidad Financiera Contratante, dentro de un ámbito territorial, por un tiempo determinado y a cambio de una comisión previamente pactada;



- h. Corresponsal financiero (CF): Puede ser corresponsal financiero:
  - 1. La Entidad de Intermediación Financiera con Licencia de Funcionamiento;
  - 2. La Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria con certificado de adecuación y previa autorización de ASFI;
  - 3. La Institución Financiera de Desarrollo con Certificado de Adecuación;
  - 4. La Empresa de Transporte de Material Monetario y/o Valores y la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica, que cuenten con licencia de funcionamiento.
- i. Corresponsal no financiero (CNF): Es la persona natural o persona jurídica legalmente constituida que no realiza actividades de intermediación financiera ni de servicios financieros complementarios.
- j. Empresa de Giro y Remesas de Dinero: Persona jurídica constituida como Empresa de Servicios Financieros Complementarios autorizada a realizar en forma habitual operaciones de giro y transferencia de remesas.

A tal efecto, se encuentra facultada a suscribir contratos de corresponsalía en Bolivia con corresponsales financieros y corresponsales no financieros, a objeto de que los mismos realicen el servicio de remesas y todas las operaciones relacionadas a su nombre y por su cuenta

Para efectos de aplicación del Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación emitido por el Banco Central de Bolivia, se considerará a la Empresa de Giro y Remesas de Dinero como Empresa de Servicios de Pago, en lo que corresponda;

- k. Empresa constituida en el extranjero: Empresa Remesadora o Entidad de Intermediación Financiera que se encuentra legalmente constituida en el extranjero y que cuenta con licencia de funcionamiento o autorización de la entidad competente en su país de origen, para prestar de manera habitual el servicio de pago o envío de remesas y/o giros del y al exterior;
- I. Entidad Financiera Contratante (EFC): Es la Entidad de Intermediación Financiera, la Empresa de Servicio de Pago Móvil y la Empresa de Giro y Remesas de Dinero, que cuenta con licencia de funcionamiento otorgada por ASFI;
- m. Exigible: Característica por la cual las órdenes de pago originadas por transferencias internacionales de remesas aceptadas por un sistema de pagos son susceptibles de liquidación y ejecución;
- n. Giro: Modalidad de transferencia en la que una persona natural o jurídica, ordena un pago a favor del beneficiario, exigible en el país o en el extranjero;
- Irrevocable o definitivo: Característica por la cual las órdenes de pago originadas por Transferencias de Remesas Internacionales (TRI) y aceptadas por un sistema de pagos, no pueden ser desconocidas, repudiadas, revertidas o anuladas por quien las generó o por quien las recibió;
- p. Orden de pago: Instrucción o mensaje por el que se solicita la asignación y/o transferencia

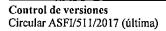
Control de versiones Circular ASFI/511/2017 (última) Libro 1° Título II Capítulo VII

Sección 1 Página 2/3



de fondos a favor del beneficiario. Incluye las transferencias electrónicas;

- q. Ordenante o Remitente: Persona natural o jurídica, que solicita el envío de dinero, iniciando la transferencia de fondos a un beneficiario determinado;
- r. Proveedor del servicio de remesas: Empresa de Giro y Remesas de Dinero, entidad financiera autorizada, que proporciona el servicio de remesas a los usuarios finales, ya sea directamente o a través de corresponsales financieros;
- s. Remesa Familiar: Modalidad de remesa internacional correspondiente al envío de dinero como ayuda familiar;
- t. Transferencias de remesas internacionales: Pagos transfronterizos a través de los cuales personas naturales residentes envían/reciben recursos monetarios al/del exterior mediante la Entidad Financiera autorizada por ASFI o la Empresa de Giro y Remesas de Dinero, sin que se cree ninguna cuenta a nombre del ordenante o beneficiario;
- validez: Característica por la cual las órdenes de pago originadas por transferencias internacionales de remesas aceptadas por un sistema de pagos surten plenos efectos jurídicos entre quien las emitió y quien las recibió;
- v. Vigilancia: Función por la cual el Banco Central de Bolivia monitorea, promueve cambios en la infraestructura de pagos (canales de comunicación, esquemas operativos, instrumentos y medios de pago), regula tarifas y emite normativa para la seguridad y eficiencia de los sistemas de pago.







# SECCIÓN 2: CONSTITUCIÓN Y OBTENCIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE UNA NUEVA EMPRESA DE GIRO Y REMESAS DE DINERO

Artículo 1º - (Solicitud inicial) Los interesados (Accionistas o Socios Fundadores) en constituir una Empresa de Giro y Remesas de Dinero, por sí o mediante su representante, remitirán a la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), memorial señalando lo siguiente:

- a. La denominación o razón social de la Empresa de Giro y Remesas de Dinero, a constituirse;
- b. El domicilio legal previsto de la Empresa de Giro y Remesas de Dinero, a constituirse;
- c. La nómina de Accionistas o Socios Fundadores, de acuerdo al formato establecido en el Anexo 1, adjuntando la documentación descrita en el Anexo 2, ambos del presente Reglamento;

Los accionistas o socios fundadores en un número no menor a cinco (5), personas naturales y/o jurídicas, individuales o colectivas, no deben estar comprendidos en los impedimentos y limitaciones establecidos en el Artículo 153 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros (LSF) y los siguientes:

- 1. Los que tengan acusación formal o sentencia condenatoria ejecutoriada, por la comisión de delitos sobre legitimación de ganancias ilícitas y delitos financieros;
- 2. Quienes hayan participado como accionistas, socios o propietarios de empresas clausuradas por realizar actividad financiera ilegal;
- 3. Los que tengan Resolución sancionatoria ejecutoriada en Proceso Administrativo sobre cancelación definitiva de autorización de operaciones o inscripción en el Registro del Mercado de Valores;
- 4. Aquellos con Pliego de Cargo Ejecutoriado en Proceso Coactivo Fiscal por Responsabilidad Civil, por haberse beneficiado indebidamente con recursos públicos y/o ser causantes de daño al patrimonio de las entidades del Estado.
- d. Identificación o designación del Directorio Provisional, cuyos miembros, al igual que los accionistas o socios fundadores no deben estar comprendidos en los impedimentos establecidos en el Artículo 442 de la LSF y los señalados en el inciso c) precedente;
- e. Monto y origen de las aportaciones comprometidas.

ASFI, en un plazo de quince (15) días hábiles administrativos, hará conocer a los accionistas o socios fundadores, según corresponda o su representante la no objeción para iniciar el trámite de constitución.

Artículo 2º - (Inicio del trámite de constitución) Con la no objeción, los accionistas o socios fundadores, por si o mediante representante podrán solicitar a ASFI, el inicio del proceso de constitución y la fijación de fecha y hora de Audiencia Exhibitoria; para el efecto deben demostrar documentalmente que cuentan con el capital mínimo equivalente a UFV500.000,00 (Quinientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda).

Artículo 3º - (Audiencia exhibitoria) ASFI mediante carta comunicará fecha y hora para la realización de la Audiencia, la cual constituye un acto exhibitorio, donde los accionistas o socios

Control de versiones Circular ASFI/511/2017 (última)

Libro 1° Título II

Capítulo VII Sección 2 Página 1/4



fundadores, según corresponda o su representante, presentarán los documentos establecidos en el Anexo 3 del presente Reglamento y la Garantía de seriedad de trámite, conforme lo establecido en el Artículo siguiente.

Como constancia de recepción, se suscribirá el Acta de Audiencia Exhibitoria y se dará formalmente por iniciado el trámite de constitución de la Empresa de Giro y Remesas de Dinero.

Artículo 4º - (Garantía de seriedad de trámite) Los accionistas o socios fundadores, según corresponda o su representante legal deben presentar el Certificado de Acreditación de Titularidad del Depósito a Plazo Fijo desmaterializado o DPF cartular, constituido en moneda nacional a un plazo mínimo de doscientos setenta (270) días en una entidad de intermediación financiera del país con licencia de funcionamiento otorgada por ASFI, como garantía de seriedad de trámite, endosado o anotado a favor de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero en el Registro de Anotaciones en Cuenta de la Entidad de Depósito de Valores, según corresponda, por un monto en bolivianos equivalente al diez por ciento (10%) del capital mínimo requerido, calculado al día de su presentación.

El plazo del DPF podrá ser ampliado a requerimiento de ASFI, en cualquier etapa del trámite.

Artículo 5º - (Publicación) Posterior a la suscripción del Acta de la Audiencia Exhibitoria, ASFI, mediante nota instruirá a los accionistas o socios fundadores, según corresponda o a su representante que efectúen la publicación de la solicitud de permiso de constitución en el formato establecido en el Anexo 4 del presente Reglamento, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional por tres (3) días consecutivos. Una copia de cada publicación debe ser remitida a ASFI, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la última publicación.

Artículo 6º - (Objeciones de terceros) A partir de la publicación efectuada por los accionistas o socios fundadores, según corresponda o su representante, cualquier persona interesada podrá objetar la constitución de la Empresa de Giro y Remesas de Dinero dentro del plazo de quince (15) días calendario que se computarán a partir de la fecha de la última publicación.

Las objeciones presentadas deben estar fundadas en pruebas concretas y fehacientes, las mismas que serán puestas en conocimiento de los accionistas o socios fundadores, según corresponda o su representante, quienes contarán con un plazo de quince (15) días calendario para presentar descargos.

Artículo 7º - (Evaluación) ASFI efectuará la evaluación de la documentación presentada y de las objeciones de terceros. En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito a los accionistas o socios fundadores, según corresponda o su representante, fijando plazo para su regularización.

ASFI podrá requerir, cuando considere conveniente, ampliaciones y aclaraciones sobre la documentación presentada por los socios o accionistas fundadores o su representante.

Artículo 8º - (Plazo de pronunciamiento) Recibidas las respuestas a las observaciones formuladas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y las objeciones de terceros, ASFI, tendrá un plazo de sesenta (60) días calendario para pronunciarse sobre la solicitud de constitución.

Artículo 9º - (Autorización de constitución) En caso de ser procedente la solicitud de constitución, ASFI emitirá Resolución autorizando la constitución de la Empresa de Giro y Remesas de Dinero e instruirá a los accionistas o socios fundadores, según corresponda o su representante, para que dentro de los cinco (5) días calendario de ser notificados, publiquen la Resolución de autorización de

Control de versiones Circular ASFI/511/2017 (última)





constitución por una sola vez, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Una copia de dicha publicación debe ser remitida a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la última publicación.

La Resolución que autoriza la Constitución, establecerá el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, para que los accionistas o socios fundadores, según corresponda o su representante, presenten la documentación requerida en el Anexo 5 del presente Reglamento, para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 10° - (Causales para el rechazo de constitución) La solicitud de constitución será rechazada por ASFI cuando se presenten una o más de las siguientes causales:

- a. No se demuestre que los socios o accionistas fundadores cuentan con el capital mínimo equivalente a UFV500.000,00 (Quinientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda);
- b. Uno o más de los accionistas o socios fundadores, no acrediten solvencia financiera e idoneidad requerida, es decir, capacidad para hacer frente a la suscripción de acciones o aportes de capital que le corresponde;
- c. No se identifique el origen del capital a constituirse;
- d. No sean subsanadas las observaciones planteadas por ASFI y/o las objeciones de terceros, en el plazo fijado en el Artículo 6° de la presente Sección;
- e. El estudio de factibilidad económico-financiero no sustente la viabilidad del proyecto;
- **f.** Que no cuente con pre-acuerdos con una o más Empresas constituidas en el Extranjero para realizar el envío y pago del dinero;
- g. Incumpla uno o más de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para la constitución de la Empresa de Giro y Remesas de Dinero.

Artículo 11º - (Resolución de rechazo de constitución) En caso de incurrir en alguna de las causales detalladas en el Artículo precedente, ASFI emitirá una Resolución fundada rechazando la constitución de la Empresa de Giro y Remesas de Dinero y luego de notificar a los accionistas o socios fundadores, según corresponda o a su representante, publicará los elementos más esenciales de dicha Resolución por una sola vez en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Asimismo, el texto íntegro de la Resolución de Rechazo será publicado en el sitio web de ASFI (www.asfi.gob.bo).

Dicha Resolución admitirá los recursos provistos por Ley.

Artículo 12º - (Ejecución de la garantía) La Resolución de rechazo de constitución, el desistimiento, caducidad del trámite o el no inicio de operaciones dentro de los sesenta (60) días calendario, posteriores a la fecha de la emisión de la Licencia de Funcionamiento que implica la caducidad de la misma, conllevará a la devolución del importe de la garantía de seriedad de trámite más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que será transferido a favor del Tesoro General de la Nación (TGN).

Artículo 13° - (Comunicación sobre el inicio de operaciones) Presentados los documentos señalados en el Anexo 5 del presente Reglamento, dentro de los ciento ochenta (180) días calendario establecidos en la Resolución de Constitución, los accionistas o socios fundadores, según corresponda o su representante, deben comunicar a ASFI su predisposición para iniciar operaciones con el público, solicitando para el efecto la emisión de la Licencia de Funcionamiento.

Control de versiones Circular ASFI/511/2017 (última)





La Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de ASFI, previa a la emisión de la licencia ordenará la realización de las inspecciones que considere pertinentes.

Artículo 14º - (Causales de caducidad en el trámite) La caducidad operará cuando:

- a. No se perfeccione la constitución de la Empresa de Giro y Remesas de Dinero, por causas atribuibles a sus accionistas o socios fundadores, dentro de los doscientos setenta (270) días calendario, contados desde la fecha de suscripción del Acta de Audiencia Exhibitoria.
- b. Los accionistas o socios fundadores, no subsanen las observaciones recurrentes efectuadas en los procesos de supervisión in situ y dentro de los plazos establecidos por ASFI.

En todos los casos, ASFI emitirá Resolución de caducidad del trámite y procederá a la ejecución de la garantía de seriedad de trámite, conforme lo previsto en el Artículo 12° de la presente Sección.

Artículo 15° - (Licencia de funcionamiento) Concluido el proceso de inspección la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo podrá:

- a. Emitir la Licencia de Funcionamiento fijando fecha para el inicio de operaciones;
- **b.** Postergar la concesión de la Licencia de Funcionamiento, señalando plazo para que se subsanen las causales de la postergación, mediante Resolución expresa.

La Licencia de Funcionamiento establecerá, entre otros datos, la denominación o razón social, el tipo de entidad financiera y las restricciones operativas si corresponde.

Cuando la Empresa de Giro y Remesas de Dinero no inicie operaciones dentro de los sesenta (60) días calendarios, posteriores a la fecha fijada en la Licencia de Funcionamiento, operará la caducidad de la misma.

Artículo 16° - (Publicación de la Licencia de Funcionamiento) La Empresa de Giro y Remesas de Dinero por cuenta propia, debe publicar la Licencia de Funcionamiento obtenida durante tres (3) días consecutivos en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Una copia de cada una de las publicaciones debe ser remitida a ASFI, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la fecha de la última publicación.

Artículo 17º - (Devolución de la garantía) Una vez que la Empresa de Giro y Remesas de Dinero dentro de los sesenta (60) días calendarios de obtenida la Licencia de Funcionamiento inicie operaciones, ASFI procederá a la devolución del depósito de garantía de seriedad de trámite, más sus intereses.

Artículo 18° - (Resolución de desistimiento del trámite de constitución) En el caso de que los accionistas o socios fundadores desistan del proceso de constitución de la Empresa de Giros y Remesas de Dinero y no opere ninguna de las causales establecidas en los Artículos 10° y 14° de la presente Sección, ASFI emitirá Resolución de Desistimiento del trámite, procediendo a la ejecución de la garantía prevista en el Artículo 12° de esta Sección.



# SECCIÓN 5: FUNCIONAMIENTO DE UNA EMPRESA DE GIRO Y REMESAS DE DINERO

Artículo 1º - (Operaciones Permitidas) La Empresa de Giro y Remesas de Dinero que cuente con la Licencia de Funcionamiento emitida por ASFI, puede realizar las siguientes operaciones:

- a. Envío y pago de remesas;
- b. Envío y pago de giros a nivel nacional;
- c. Envío y pago de giros al exterior;
- d. Compra y/o venta de moneda extranjera derivada de la prestación del servicio de remesas y/o giros;
- e. Cobro de servicios básicos;
- f. Otras operaciones autorizadas por ASFI.

Artículo 2º - (Envío y pago de remesas) La Empresa de Giro y Remesas de Dinero por cuenta propia o por cuenta de una Empresa Remesadora constituida en el Extranjero, con la cual mantiene relaciones contractuales, puede realizar el envío y pago de dinero, en moneda nacional y/o extranjera, a solicitud de una persona natural en su calidad de ordenante, a favor del beneficiario persona natural dentro del territorio nacional o en el extranjero a cambio del pago de una comisión.

Artículo 3º - (Envío y pago de giros nacionales) La Empresa de Giro y Remesas de Dinero a solicitud de personas naturales o jurídicas puede realizar el pago y envío de dinero en moneda nacional y/o en moneda extranjera, dentro del territorio nacional, a cambio del pago de una comisión.

Artículo 4º - (Envío y pago de giros al extranjero) La Empresa de Giro y Remesas de Dinero por cuenta de una Empresa constituida en el Extranjero con la cual mantiene relaciones contractuales, puede realizar el pago y envío de dinero al extranjero, en moneda nacional y/o en moneda extranjera a solicitud de personas naturales o jurídicas, a cambio del pago de una comisión.

Artículo 5º - (Compra y/o venta de moneda extranjera) La Empresa de Giro y Remesas de Dinero por cuenta propia o por cuenta de una Empresa Remesadora constituida en el Extranjero, con la cual mantiene relaciones contractuales, puede realizar la compra y/o venta de moneda extranjera derivada de la prestación del servicio de remesas y/o giros.

Asimismo, podrán realizar la compra y/o venta de moneda extranjera a solicitud de terceras personas, previo cumplimiento de lo establecido en el Artículo 3° de la Sección 4 del Reglamento para Casas de Cambio, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Artículo 6° - (Patrimonio) El patrimonio de una Empresa de Giro y Remesas de Dinero con licencia de funcionamiento, en ningún momento puede ser igual o menor al setenta por ciento (70%) del capital mínimo establecido. En caso de registrar un patrimonio cuyo monto es menor al valor de este porcentaje, la Empresa de Giro y Remesas de Dinero está obligada a reponer capital en un plazo no mayor a noventa (90) días hábiles administrativos.

Artículo 7º - (Posición de activos líquidos) La Empresa de Giro y Remesas de Dinero debe mantener en activos líquidos una cantidad que permita cubrir el pago de las operaciones relativas a

Control de versiones Circular ASFI/511/2017 (última) Libro 1° Título II Capítulo VII Sección 5 Página 1/7



remesas y/o giros. Así como, una posición de activos líquidos diarios cuya cantidad sea igual o mayor al monto promedio de las remesas pagadas en los últimos seis (6) meses.

A tal efecto, debe establecer programas de control y planes de contingencia relacionados a la disponibilidad de fondos, que aseguren su funcionamiento, en caso de que se produzca un descalce temporal de fondos.

Artículo 8º - (Suscripción de contrato de servicios con empresas constituidas en el extranjero) La Empresa de Giro y Remesas de Dinero debe suscribir contratos de corresponsalías con Empresas constituidas en el Extranjero para realizar el envío y pago de remesas y giros desde y hacia el exterior, que no incluyan cláusulas de exclusividad.

El contrato de corresponsalía suscrito, debe contener como mínimo:

- a. Determinación si la Empresa de Giro y Remesas de Dinero en Bolivia tiene la facultad de subcontratar corresponsales para proveer el servicio de remesas o se limita únicamente a prestar dichos servicios a través de sus agencias;
- b. El detalle de las operaciones que puede realizar la Empresa de Giro y Remesas de Dinero en el marco de lo establecido en el presente Reglamento;
- c. Determinación de los límites aplicables a pago o envío de remesas, los cuales pueden ser fijados por monto máximo, plazos o por persona, si corresponde;
- d. Determinación del plazo máximo en el que se debe realizar el envío o pago de la remesa;
- e. Prohibición de cobrar cargos adicionales al beneficiario de la remesa;
- f. Determinación del monto y forma de pago de la Comisión a ser aplicada por el envío y/o pago de remesas;
- g. Condiciones bajo las cuales se realizará el reembolso por el pago de los giros y remesas pagados, por cuenta de la Empresa Remesadora constituida en el Extranjero;
- h. Periodicidad para la generación y envío de reportes de remesas y giros;
- i. Cláusulas de confidencialidad de la información;
- j. Detalle de los servicios a ser contratados;
- k. Derechos, obligaciones y responsabilidades de las partes contratantes.

Artículo 9º - (Centro de llamadas) La Empresa de Giro y Remesas de Dinero debe contar con un centro de llamadas, que le permita contactar a los beneficiarios de giros o remesas, con la finalidad de que estos últimos realicen el cobro respectivo.

Artículo 10° - (Corresponsales financieros y no financieros de la Empresa de Giro y Remesas de Dinero) Las Empresas de Giro y Remesas de Dinero pueden suscribir contratos de corresponsalías, acordando la prestación del servicio de remesas y las operaciones relacionadas a dicho servicio, en el marco del Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas de la RNSF, con las siguientes entidades:

a. Entidades de Intermediación Financiera y Casas de Cambio con Personalidad Jurídica que cuenten con Licencia de Funcionamiento emitida por ASFI;

Control de versiones Circular ASFI/511/2017 (última)





- b. Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias e Instituciones Financieras de Desarrollo en proceso de adecuación que cuenten con Certificado de Adecuación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas de la RNSF;
- c. Corresponsal no financiero.

La información actualizada de sus corresponsales, debe ser registrada en el Módulo de Registro de Información Institucional del Sistema de Registro del Mercado Integrado.

Los contratos suscritos deben contemplar mínimamente lo siguiente:

- 1. El detalle de servicios a ser contratados;
- 2. Cláusulas de confidencialidad de la información;
- 3. Seguridad y confiabilidad de sus sistemas y procedimientos operativos;
- 4. Derechos, obligaciones y responsabilidades.

Artículo 11° - (Modificaciones a los contratos) La Empresa de Giro y Remesas de Dinero debe informar a ASFI las modificaciones o adendas realizadas en los contratos suscritos con sus corresponsales o con las Empresas Remesadoras constituidas en el Extranjero, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles administrativos de haber realizado las mismas.

Artículo 12º - (Comprobantes de las operaciones de remesas) Todas las operaciones o transacciones que realicen las Empresas de Giro y Remesas de Dinero, deben constar por escrito en los correspondientes comprobantes, los cuales deben contener como mínimo la información contenida en el Anexo 13 del presente Reglamento.

La Empresa de Giro y Remesas de Dinero, así como sus corresponsales están en la obligación de proporcionar al ordenante o beneficiario al momento de formalizar la operación copia del comprobante de la transacción que incluirá la información detallada precedentemente.

Artículo 13º - (Registro de compra/venta de moneda extranjera) La Empresa de Giro y Remesas de Dinero que realice transacciones de compra/venta de moneda extranjera, debe emitir el respectivo comprobante. Asimismo, debe implementar los mecanismos adecuados para que sus corresponsales realicen el debido registro de dichas operaciones.

Artículo 14º - (Registro contable) La Empresa de Giro y Remesas de Dinero, así como sus corresponsales deben registrar contablemente en el día de su realización, todas las operaciones efectuadas, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras.

Artículo 15° - (Tarifario) La Empresa de Giro y Remesas de Dinero deben establecer tarifas, comisiones y otros cargos aplicables a sus operaciones, sin que éstos excedan las tarifas, comisiones y otros cargos máximos establecidos por el BCB mediante Resolución de Directorio.

Los cargos y comisiones deben ser de conocimiento del cliente con anticipación a la prestación del servicio y estar publicados en un lugar visible dentro de la entidad, señalando todos los servicios que ofrecen.

Artículo 16° - (Apertura, traslado o cierre de sus puntos de atención financiera) La Empresa de Giro y Remesas de Dinero para la apertura, traslado o cierre de sus puntos de atención financiera,

Control de versiones Circular ASFI/511/2017 (última)

Libro 1° Título II Capítulo VII Sección 5 Página 3/7



debe cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento para Puntos de Atención Financiera y Puntos Promocionales, de la RNSF.

Artículo 17º - (Horario de atención) La Empresa de Giro y Remesas de Dinero debe exhibir obligatoriamente en cada uno de sus puntos de atención financiera, el horario de atención a clientes, cumpliendo lo dispuesto en el Reglamento para el Tiempo de Atención al Consumidor Financiero en las Entidades Supervisadas de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Artículo 18º - (Atención de reclamos) La Empresa de Giro y Remesas de Dinero debe establecer procedimientos para la atención de reclamos, los cuales permitan el registro, respuesta y administración de los mismos, sujetándose a lo dispuesto en el Reglamento de Protección del Consumidor de Servicios Financieros de la RNSF.

La Empresa de Giro y Remesas de Dinero dentro de su estructura orgánica, debe establecer en sus diferentes agencias y corresponsales, Puntos de Reclamo, con la finalidad de atender los reclamos de beneficiarios o clientes permitiendo el registro, respuesta y administración de los mismos.

Artículo 19º - (Información al público) Las entidades que presten el servicio de remesas y demás operaciones detalladas en el presente reglamento están obligadas a informar al público sobre:

- a. El detalle de costos, tarifas y otros cargos asociados al procesamiento de transferencias de remesas internacionales, los cuales deben estar expresados en bolivianos;
- b. La moneda en la cual se hará efectiva la transferencia de remesa internacional;
- c. El tiempo de demora entre la recepción y la entrega de los recursos de la remesa en el marco de lo establecido en el Artículo 32° de la presente Sección;
- d. Otros términos que se consideren pertinentes.

Artículo 20° - (Reportes) La Empresa de Giro y Remesas de Dinero debe remitir a ASFI la información requerida en el Reglamento para el Envío de Información, contenido en la RNSF, con la periodicidad indicada en el mismo.

Artículo 21° - (Rectificación de datos de órdenes de pago) En caso de existir necesidad de enmienda, corrección o rectificación por causa de desacuerdos o errores con respecto a una orden de pago, ésta podrá ser enmendada únicamente con una nueva orden de pago.

Las órdenes de pago de remesas aceptadas por un sistema de pagos no pueden ser desconocidas, repudiadas, revertidas o anuladas por quien las generó o por quien la recibió.

La orden de pago originada por una transferencia de remesa internacional, no será considerada anulada o revertida cuando la Empresa de Giro y Remesas de Dinero, en cumplimiento a los contratos suscritos con las Empresas Remesadoras constituidas en el Extranjero, devuelva el valor de la remesa al ordenante, cuando el beneficiario no se apersone a realizar el cobro, en los plazos estipulados contractualmente.

Artículo 22º - (Manual de procedimientos) Los mecanismos de control adoptados por las Empresas de Giro y Remesas de Dinero, deben plasmarse en un Manual de Procedimientos, aprobado por el Directorio para el caso de Sociedades Anónimas y la asamblea de socios para las Sociedades de Responsabilidad Limitada, el cual deberá considerar las características propias de cada Empresa y las de sus diferentes servicios y productos.

Control de versiones Circular ASFI/511/2017 (última)



Libro 1° Título II Capítulo VII Sección 5 Página 4/7

Este Manual, debe contener como mínimo lo siguiente:

- a. La comunicación entre la oficina principal o casa matriz, sucursales, agencias y corresponsales;
- b. El cumplimiento de la política "Conozca a su cliente";
- c. La identificación de los segmentos del mercado de mayor riesgo;
- d. Procedimientos para la identificación de los segmentos del mercado de mayor riesgo y;
- e. Todos los demás procedimientos que la Empresa supervisada considere pertinente.

El Manual de Procedimientos debe revisarse anualmente y actualizarse de acuerdo con las necesidades de la Empresa de Giro y Remesas de Dinero.

Artículo 23° - (Política de gestión de riesgo) La Empresa de Giro y Remesas de Dinero debe contar con políticas formalmente aprobadas por el Directorio u órgano equivalente que establezcan los principios sobre los cuales gestionan el riesgo inherente a los servicios prestados en todas sus etapas y aspectos.

Las políticas deben responder a la complejidad, al volumen de las operaciones y el perfil de riesgo, asimismo, éstas deben contener objetivos, procedimientos y acciones que permitan identificar, medir, monitorear, controlar y divulgar sus niveles de exposición al riesgo.

Artículo 24° - (Reglamento Interno de Operaciones) Las Empresas de Giro y Remesas de Dinero deben contar con un Reglamento Interno de Operaciones que contemple mínimamente lo siguiente:

- a. Descripción detallada de las etapas y procedimientos inherentes a la operativa de remesas y/o giros;
- b. Procedimientos y tareas realizadas para la gestión de riesgos, que consideren todas las operaciones autorizadas;
- c. Identificación de los procedimientos para el pago de remesas y/o giros internacionales.

Artículo 25° - (Prevención, detección y control de legitimación de ganancias ilícitas) La Empresa de Giro y Remesas de Dinero debe aplicar para todos sus servicios, la política "Conozca a su cliente", así como los procedimientos de "Debida Diligencia" y demás disposiciones emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), relativas a la Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas; a tal efecto debe considerar mínimamente los datos de identificación y demás documentación pertinente relacionada con el conocimiento del cliente.

Para tal fin, debe identificar tanto al ordenante como al beneficiario de las operaciones generadas en el territorio nacional, para lo cual el comprobante debe contar mínimamente con la información detallada en el Artículo 12º, de la presente Sección.

Artículo 26° - (Vigilancia) El Banco Central de Bolivia, en el marco de sus atribuciones otorgadas por el numeral 3 del Artículo 328° de la Constitución Política del Estado y los Artículos 3° y 20° de la Ley N° 1670, se constituye en la Autoridad de Vigilancia de las transferencias de remesas internacionales.

Control de versiones Circular ASFI/511/2017 (última)

Libro 1° Título II Capítulo VII Sección 5 Página 5/7



Artículo 27º - (Límites por operación) La Empresa de Giro y Remesas de Dinero, debe aplicar los límites por operación de remesa que establezcan las Empresas constituidas en el Extranjero con las que mantienen relaciones contractuales. Asimismo, en función a sus políticas internas debe establecer límites para operaciones de giros.

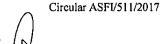
Artículo 28º - (Medios tecnológicos de información y comunicación) La Empresa de Giro y Remesas de Dinero para llevar a cabo sus operaciones, debe contar en sus instalaciones y en las de sus corresponsales con los recursos tecnológicos necesarios para el manejo de la información y comunicaciones, adecuando su infraestructura tecnológica a la operativa establecida en el presente Reglamento y conforme lo dispuesto en el Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información de la RNSF.

Artículo 29º - (Transporte de dinero) Para realizar el transporte de dinero entre sus agencias o corresponsales la Empresa de Giro y Remesas de Dinero debe utilizar los servicios de una Empresa de Transporte de Material Monetario y Valores que cuente con Licencia de Funcionamiento emitida por ASFI.

Artículo 30º - (Obligaciones) La Empresa de Giro y Remesas de Dinero, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Implementar políticas y procedimientos para la identificación de los clientes que hacen uso de sus productos y servicios;
- b. Conservar los registros y/o respaldos electrónicos y/o documentarios de las operaciones efectuadas, microfilmados o registrados en medios magnéticos y electrónicos, por un periodo no menor a diez (10) años después de realizada la operación;
- c. Cumplir con lo establecido en el presente Reglamento, la normativa emitida por la Unidad de Investigaciones Financieras - UIF y demás normativa vigente e instrucciones emitidas por ASFI en el ámbito de su competencia;
- d. Cumplir con lo establecido en el Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación y el Reglamento para la Transferencia de Remesas Internacionales y toda la normativa relacionada emitida por el BCB, en el ámbito de su competencia;
- e. Implementar mecanismos de gestión de riesgos, asociados al giro del negocio de las Empresas de Giro y Remesas de Dinero;
- f. Establecer políticas para asegurar su flujo de liquidez, acorde al volumen y tipo de operaciones;
- g. Establecer mecanismos que permitan realizar de manera segura la transferencia de fondos a sus corresponsales;
- h. Implementar medidas y condiciones de seguridad mínimas, conforme lo establecido en el Reglamento para la Gestión de Seguridad Física de la RNSF, para precautelar y garantizar la seguridad de las personas dentro de las instalaciones de las Empresas de Giro y Remesas de Dinero;
- Contar en sus instalaciones con los recursos tecnológicos necesarios para el manejo de la información y comunicaciones, adecuando dichos recursos a la operativa establecida en el

Control de versiones Circular ASFI/511/2017 (última)



Libro 1° Titulo II Capítulo VII Sección 5 Página 6/7

presente Reglamento y conforme lo dispuesto en el Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información de la RNSF y los Requerimientos de Seguridad para las Órdenes de Pago, determinados por el Banco Central de Bolivia;

- j. Contar con pólizas de seguros que cubran los riesgos de sus operaciones;
- k. Contar con la función de Auditoría Interna dentro de su estructura organizacional;
- I. Contratar anualmente el servicio de auditoría externa, conforme el Libro 6°, Título I, Capítulos I y II de la RNSF;
- m. Cumplir con lo establecido en el Reglamento de Publicidad, Promoción y Material Informativo de la RNSF.

Artículo 31º - (Prohibiciones) La Empresa de Giro y Remesas de Dinero, está prohibida de:

- a. Realizar operaciones no autorizadas en el presente Reglamento;
- b. Cobrar comisiones o cargos que excedan el límite establecido por el BCB;
- c. Realizar cobros adicionales al beneficiario de la remesa no autorizados en el presente Reglamento;
- d. Incluir en su publicidad y documentos emitidos, ofrecimientos, referencias inexactas o capciosas;
- e. Comprar bienes inmuebles que no sean destinados para uso propio o para el giro del negocio;
- f. Desconocer el lugar de origen y/o destino de los fondos provenientes de las remesas;
- g. Realizar por cuenta propia, la recepción de depósito de cualquier naturaleza y modalidad ni conceder créditos de cualquier naturaleza, plazos y moneda u otra operación financiera no autorizada en el presente Reglamento;
- h. Constituirse en Corresponsal Financiero de una Entidad de Intermediación Financiera;
- i. Contratar corresponsales no autorizados en el Artículo 10°, Sección 5, del presente Reglamento y en el Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas de la RNSF;
- j. Constituir gravámenes sobre sus bienes en asuntos distintos a su giro social.

Artículo 32º - (Disponibilidad de los fondos recibidos) La Empresa de Giro y Remesas de Dinero pondrá a disposición del beneficiario los fondos recibidos por conceptos de órdenes de pago de forma inmediata y en caso de presentarse contingencias en los términos establecidos en los respectivos contratos de servicios, el plazo de entrega de fondos en ningún caso podrá ser mayor a las setenta y dos (72) horas de ordenados los pagos.



# SECCIÓN 6: AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE REMESAS

Artículo 1º - (Plan de Adecuación del servicio de remesas) Los Bancos para dar continuidad a la prestación de servicios de remesas, deben presentar un Plan de Adecuación cuyas metas de cumplimiento no deberán exceder seis (6) meses, computables a partir de la fecha de su aprobación, el mismo que debe considerar las acciones a seguir para adecuar su funcionamiento a lo establecido en la presente Sección.

Artículo 2º - (Remisión del Plan de Adecuación) Los Bancos deben enviar a ASFI reportes bimestrales sobre el cumplimiento de lo establecido en su Plan de Adecuación.

En el último reporte bimestral, con treinta (30) días calendario de anticipación, debe comunicar a ASFI el nivel de cumplimiento del Plan de Adecuación, el cual deberá contemplar un avance mínimo del 90%.

Artículo 3º - (Evaluación de Plan de Adecuación) ASFI evaluará el Plan de Adecuación, en caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito al Banco fijando plazo para su regularización.

Artículo 4º - (Operaciones Permitidas) Los Bancos por cuenta propia o por cuenta de Empresas constituidas en el Extranjero en calidad de corresponsales financieros, pueden realizar operaciones de envío y pago de remesas a ser entregadas en moneda nacional o extranjera. Asimismo, pueden realizar la contratación de corresponsales para que a su nombre realicen operaciones de remesas.

Artículo 5º - (Suscripción de contrato de servicios con Empresas constituidas en el Extranjero) Los Bancos pueden suscribir contratos de corresponsalías con Empresas Remesadoras constituidas en el Extranjero para realizar el envío y pago de remesas y giros desde y hacia el exterior.

El contrato de corresponsalía suscrito, debe contener como mínimo:

- a. Determinación si los Bancos, tienen la facultad de subcontratar corresponsales para proveer el servicio de remesas o se limita únicamente a prestar dichos servicios a través de sus sucursales o agencias;
- b. Determinación de los límites aplicables a pago o envío de remesas, los cuales pueden ser fijados por monto máximo, plazos o por persona, si corresponde;
- c. Determinación del plazo máximo en el que se debe realizar el envío o pago de la remesa;
- d. Prohibición de cobrar cargos adicionales al beneficiario de la remesa;
- e. Determinación del monto y forma de pago de la Comisión a ser aplicada por el envío o pago de remesa;
- f. Condiciones bajo las cuales se realizará el reembolso por el pago de los giros y remesas pagados, por cuenta de la Empresa constituida en el Extranjero;
- g. Periodicidad para la generación y envío de reportes de remesas y giros;
- h. Cláusulas de confidencialidad de la información;
- i. Detalle de los servicios a ser contratados;
- j. Derechos, obligaciones y responsabilidades de las partes contratantes.

Ge ()-

Control de versiones Circular ASFI/511/2017 (última)

Libro 1° Título II Capítulo VII

Sección 6 Página 1/5

Artículo 6º - (Plan Anual de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna) Los Bancos, deben considerar dentro del Plan Anual de Trabajo de la Unidad de Auditoria el examen de las operaciones de prestación de servicios de remesas.

Artículo 7º - (Centro de llamadas) Los Bancos deben contar con un Centro de Llamadas, que le permita contactar a los beneficiarios de giros o remesas, con finalidad de que estos últimos realicen el cobro respectivo.

Artículo 8º - (Corresponsales financieros) Los Bancos pueden suscribir contratos de corresponsalías, acordando la prestación del servicio de remesas, con las siguientes entidades:

- a. Entidades de Intermediación Financiera y Casas de Cambio con Personalidad Jurídica, que cuenten con Licencia de Funcionamiento emitida por ASFÍ;
- b. Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias e Instituciones Financieras de Desarrollo en proceso de adecuación que cuenten con Certificado de Adecuación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas de la RNSF.

La información actualizada de sus corresponsales financieros, debe estar registrada en el Módulo de Registro de Información Institucional del Sistema de Registro del Mercado Integrado.

Los contratos suscritos deben contemplar mínimamente lo siguiente:

- 1. El detalle de servicios a ser contratados:
- 2. Cláusulas de confidencialidad de la información;
- 3. Seguridad y confiabilidad de sus sistemas informáticos;
- 4. Procedimientos operativos;
- 5. Derechos, obligaciones y responsabilidades.

Artículo 9° - (Modificaciones a los contratos) Los Bancos deben comunicar a ASFI las modificaciones o adendas realizadas en los contratos suscritos con sus corresponsales financieros o con las empresas constituidas en el extranjero, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles administrativos de haber realizado las mismas.

Artículo 10° - (Comprobante de las operaciones de remesas) Todas las operaciones o transacciones que realicen los Bancos deben constar por escrito en los correspondientes comprobantes, los cuales deben contener como mínimo la información contenida en el Anexo 13 del presente Reglamento.

Los Bancos y sus corresponsales financieros están en la obligación de proporcionar al ordenante o beneficiario al momento de formalizar la operación copia del comprobante de la transacción que incluirá la información detallada precedentemente.

Artículo 11º - (Registro de compra/venta de moneda extranjera) Los Bancos que realicen transacciones de compra/venta de moneda extranjera, producto de la prestación del servicio de remesas, deben emitir el respectivo comprobante. Asimismo, deben implementar los mecanismos adecuados para que sus corresponsales financieros realicen el debido registro de dichas operaciones.



Artículo 12º - (Registro contable) Los Bancos deben registrar contablemente en el día de su realización, todas las operaciones efectuadas, de acuerdo al Manual de Cuentas para Entidades Financieras.

Artículo 13° - (Tarifario) Los Bancos deben establecer las tarifas, comisiones y otros cargos aplicables a sus operaciones, sin que éstos excedan las tarifas, comisiones y otros cargos máximos establecidos por el BCB mediante Resolución de Directorio.

Los cargos y comisiones deben ser de conocimiento del cliente con anticipación a la prestación del servicio y deben estar publicados en un lugar visible dentro de la entidad, señalando todos los servicios que ofrece.

Artículo 14º - (Información al público) Las entidades que presten el servicio de remesas están obligadas a informar al público sobre:

- a. El detalle de costos, tarifas y otros cargos asociados al procesamiento de transferencias de remesas internacionales, los cuales deben estar expresados en bolivianos;
- b. La moneda en la cual se hará efectiva la transferencia de remesa internacional;
- c. El tiempo de demora entre la recepción y la entrega de los recursos de la remesa en el marco de lo establecido en el Artículo 32° de la Sección 5 del presente Reglamento;
- d. Otros términos que se considere pertinentes.

Artículo 15° - (Reportes) Los Bancos deben remitir a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero la información requerida en el Reglamento para el Envío de Información, de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), con la periodicidad indicada en el mismo.

Artículo 16° - (Rectificación de datos de órdenes de pago) En caso de existir necesidad de enmienda, corrección o rectificación por causa de desacuerdos o errores con respecto a una orden de pago, ésta podrá ser enmendada únicamente con una nueva orden de pago.

Las órdenes de pago de remesas aceptadas por un sistema de pagos no pueden ser desconocidas, repudiadas, revertidas o anuladas por quien las generó o por quien la recibió.

La orden de pago originada por una transferencia de remesa internacional, no será considerada anulada o revertida cuando el Banco, en cumplimiento a los contratos suscritos con las Empresas constituidas en el Extranjero, devuelva el valor de la remesa al ordenante, cuando el beneficiario no se apersone a realizar el cobro, en los plazos estipulados contractualmente.

Artículo 17º - (Política de gestión de riesgo) Los Bancos deben contar con políticas formalmente aprobadas por el Directorio u órgano equivalente que establezcan los principios sobre los cuales gestionan el riesgo inherente a los servicios de remesas en todas sus etapas y aspectos.

Las políticas deben responder a la complejidad, al volumen de las operaciones así como al perfil de riesgo, asimismo, éstas deben contener objetivos, procedimientos y acciones que permitan identificar, medir, monitorear, controlar y divulgar sus niveles de exposición al riesgo.

Artículo 18° - (Reglamento Interno de Operaciones) Los Bancos deben contar con un Reglamento Interno de Operaciones que contemple mínimamente lo siguiente:

a. Descripción detallada de las etapas y procedimientos inherentes a la operativa de remesas;

Circular ASFI/511/2017 (última)

Control de versiones

Libro 1° Título II Capítulo VII Sección 6

Página 3/5



- b. Características de los contratos suscritos con empresas constituidas en el extranjero;
- c. Procedimientos y tareas realizadas para la gestión de riesgos;
- d. Identificación de condiciones y características de pago de remesas internacionales.

Artículo 19º - (Prevención, detección y control de legitimación de ganancias ilícitas) Los Bancos deben aplicar para todos sus servicios relacionados a remesas, la política "Conozca a su cliente", así como los procedimientos de Debida Diligencia y demás disposiciones emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), relativas a la Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas; a tal efecto debe considerar mínimamente los datos de identificación y toda documentación pertinente relacionada con el conocimiento del cliente.

Para tal fin, debe identificar tanto al ordenante como al beneficiario de las operaciones generadas en el territorio nacional, para lo cual debe contar mínimamente con la información detallada en el Artículo 10°, de la presente Sección.

Artículo 20° - (Vigilancia) El Banco Central de Bolivia, en el marco de sus atribuciones otorgadas en el numeral 3, Artículo 328 de la Constitución Política del Estado y los Artículos 3° y 20° de la Ley N° 1670, se constituye en la Autoridad de Vigilancia de las transferencias de remesas internacionales.

Artículo 21º - (Límites por operación) Los Bancos deben aplicar los límites por operación, monto o plazo, acordados con las Empresas constituidas en el Extranjero, con las que mantiene relaciones contractuales, según corresponda.

Artículo 22º - (Medios Tecnológicos de Información y Comunicación) Los Bancos para llevar a cabo sus operaciones, deben contar en sus instalaciones y en las de sus corresponsales, con los recursos tecnológicos necesarios para el manejo de la información y comunicaciones, adecuando dichos recursos a la operativa establecida en el presente Reglamento.

Artículo 23º - (Obligaciones) Los Bancos deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Conservar los registros y/o respaldos electrónicos y/o documentarios de las operaciones efectuadas, microfilmados o registrados en medios magnéticos y electrónicos, por un periodo no menor a diez (10) años después de realizada la operación;
- b. Cumplir con lo establecido en el presente reglamento, normativa emitida por la Unidad de Investigaciones Financieras – UIF y demás normativa vigente e instrucciones emitidas por ASFI en el ámbito de su competencia;
- c. Cumplir con lo establecido en el Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación y el Reglamento para la Transferencia de Remesas Internacionales, y toda la normativa relacionada emitida por el BCB, en el ámbito de su competencia;
- d. Incorporar dentro de sus políticas de liquidez, un flujo que permita cubrir sus obligaciones para la prestación de servicios de remesas, acordes al volumen de operaciones;
- e. Establecer mecanismos que permitan realizar de manera segura la transferencia de fondos a sus corresponsales.

Artículo 24° - (Prohibiciones) Los Bancos están prohibidos de:

a. Cobrar comisiones o cargos que excedan el límite establecido por el BCB;

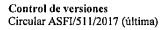
Control de versiones Circular ASFI/511/2017 (última)







- b. Incluir en su publicidad y documentos emitidos, ofrecimientos, referencias inexactas o capciosas;
- c. Desconocer el lugar de origen y destino de los fondos provenientes de las remesas;
- d. Contratar corresponsales no autorizados en el Artículo 8°, de la presente Sección y en el Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas de la RNSF;
- e. Realizar cobros adicionales al beneficiario de la remesa no autorizados en el presente Reglamento.





# CAPÍTULO V: REGLAMENTO PARA CASAS DE CAMBIO

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

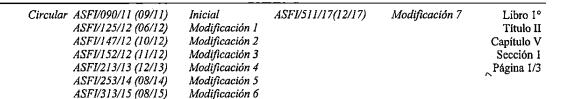
Artículo 1° - (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto, normar el proceso de constitución, incorporación, funcionamiento y clausura de las Casas de Cambio como Empresas de Servicios Financieros Complementarios, en el marco de lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013.

Artículo 2º - (Ámbito de aplicación) Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio para las Casas de Cambio constituidas como empresas unipersonales o con personalidad jurídica, las que fueron incorporadas al ámbito de supervisión y regulación de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) mediante Resolución ASFI Nº 486/2011 de fecha 16 de junio de 2011.

Artículo 3º - (Definiciones) Para efectos del presente Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:

- Agencia Fija: Punto de atención financiera de una Casa de Cambio con Personalidad Jurídica, autorizado por ASFI que está ubicado en un local fijo o en entidades públicas o privadas y que funcionalmente depende de su Oficina Central;
- b) Agente de Pago: Persona natural o jurídica que presta servicios de pago por cuenta de una Empresa de Servicios Financieros Complementarios;
- c) Cambio de Cheque de Viajero: Operación de cambio de Cheque de Viajero o *Traveler's Check*, por efectivo en moneda nacional o extranjera con el cobro de una comisión a descuento del valor del documento;
- d) Canje: Recepción de cheque del exterior a cambio del pago del monto consignado en el mismo, para su posterior intercambio a través de una entidad de intermediación financiera autorizada, con el cobro de una comisión a descuento del valor del documento;
- e) Casa de Cambio con Personalidad Jurídica: Persona jurídica constituida como Sociedad Anónima o de Responsabilidad Limitada, autorizada a realizar en forma habitual en el territorio nacional la compra-venta de moneda extranjera y otras operaciones relacionadas a su giro en el marco del presente Reglamento.
  - Para efectos de aplicación del Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación y el Reglamento para la Transferencia de Remesas Internacionales, emitidos por el Banco Central de Bolivia, se considera a la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica como Empresa Proveedora de Servicios de Pago;
- f) Casa de Cambio Unipersonal: Persona natural inscrita en el Registro de Comercio como Empresa Unipersonal, autorizada a realizar en forma habitual y de manera exclusiva la compra-venta de moneda extranjera en una sola oficina ubicada en una determinada localidad.





Para efectos de aplicación del Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación, emitido por el Banco Central de Bolivia, se considera a la Casa de Cambio Unipersonal como Empresa Proveedora de Servicios de Pago;

- g) Compra -Venta de moneda: Operación relativa a la conversión de moneda nacional a extranjera o viceversa, a cambio de una comisión o diferencial cambiario.
  - La compra venta de moneda también considera el intercambio entre monedas extranjeras sin la conversión a moneda nacional;
- h) Corresponsalía: Contrato de mandato expreso por el que una persona natural o jurídica, en calidad de corresponsal financiero o no financiero se compromete a realizar servicios financieros, a nombre y por cuenta de una Entidad Financiera Contratante, dentro de un ámbito territorial, por un tiempo determinado y a cambio de una comisión previamente pactada;
- i) Corresponsal financiero (CF): Puede ser corresponsal financiero:
  - 1. La Entidad de Intermediación Financiera con Licencia de Funcionamiento;
  - 2. La Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria con certificado de adecuación y previa autorización de ASFI;
  - 3. La Institución Financiera de Desarrollo con Certificado de Adecuación;
  - 4. La Empresa de Transporte de Material Monetario y Valores y la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica, que cuenten con licencia de funcionamiento;
- j) Corresponsal no financiero (CNF): Es la persona natural o persona jurídica legalmente constituida que no realiza actividades de intermediación financiera ni de servicios financieros complementarios;
- k) Empresa constituida en el extranjero: Empresa de Remesas o Entidad de Intermediación Financiera que se encuentra legalmente constituida y que cuente con licencia de funcionamiento o autorización de la entidad competente en su país de origen, para prestar de manera habitual el servicio de pago o envío de remesas y/o giros del y al exterior;
- Plurinacional de Bolivia como empresa de servicios financieros complementarios, bajo el tipo de Sociedad Anónima o de Responsabilidad Limitada, autorizada a realizar en forma habitual operaciones de giro y transferencia de remesas, debiendo para el efecto suscribir contratos con una o más Empresas de Giro y Remesas de Dinero, constituidas en el Extranjero, acordando el pago y transferencia de remesas y/o giros al interior del país y al exterior, así como a realizar operaciones relacionadas a su giro.
  - A tal efecto, se encuentra facultada a suscribir contratos de corresponsalía en Bolivia con corresponsales financieros y no financieros, a objeto de que los mismos realicen el servicio de remesas y todas las operaciones relacionadas a su nombre y por su cuenta;
- m) Entidad Financiera Contratante (EFCO): Es la Entidad de Intermediación Financiera, la Empresa de Servicio de Pago Móvil y la Empresa de Giro y Remesas de

Circular ASFI/090/11 (09/11)	Inicial	ASFI/511/17(12/17)	Modificación 7	Libro 1°
ASFI/125/12 (06/12)	Modificación I		·	Título II
ASFI/147/12 (10/12)	Modificación 2			Capítulo V
ASFI/152/12 (11/12)	Modificación 3			Sección 1
ASFI/213/13 (12/13)	Modificación 4			Página 2/3
ASF1/253/14 (08/14)	Modificación 5			Ü
ASFI/313/15 (08/15)	Modificación 6			



Dinero, que cuenta con licencia de funcionamiento otorgada por ASFI;

- n) Giro: Modalidad de transferencia en la que una persona natural o jurídica, ordena un pago en efectivo a favor del beneficiario, exigible en el país o en el extranjero;
- Oficina Central: Punto de atención financiera de una Casa de Cambio con Personalidad Jurídica, autorizado por ASFI, constituido como su domicilio legal, en el que puede realizar cualquiera de las operaciones y servicios autorizados a la misma y que consolida contablemente todas las operaciones efectuadas en sus Agencias Fijas;
- p) Proveedor del servicio de remesas: Empresa de Giro y Remesas de Dinero o una Entidad Financiera autorizada, que proporciona el servicio de remesas a los usuarios finales, ya sea directamente o a través de corresponsales financieros;
- Remesa familiar: Modalidad de remesa internacional correspondiente al envío de dinero como ayuda familiar.

(Denominación) Únicamente podrán utilizar la denominación de Casa de Artículo 4º -Cambio, la Empresa Unipersonal o la Sociedad con Personalidad Jurídica que se encuentre en proceso de incorporación como Empresa de Servicios Financieros Complementarios y/o hubiese obtenido la Licencia de Funcionamiento de ASFI. Ninguna otra persona natural o jurídica podrá utilizar dicha denominación.



